

La ejecución de la obra: «Presa para el abastecimiento de Burguillos del Cerro (Badajoz)», permitirá paliar las deficiencias de agua que vienen sufriendo las citadas poblaciones en forma periódica, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de octubre de 1990,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Presa para el abastecimiento de Burguillos del Cerro (Badajoz)», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 30 de octubre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 82/1990, de 30 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de terrenos con destino a las obras de: «Ampliación y mejora de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: C-520/BA-624 (Don Benito) - BA-604/BA-610 (Guareña)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Ampliación y mejora de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: C-520/BA-624 (Don Be-

nito) - BA-604/BA-610 (Guareña)», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los usuarios en la mencionada vía y los consiguientes riesgos que la circulación provoca, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de octubre de 1990,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras: «Ampliación y mejora de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: C-520/BA-624 (Don Benito) - BA-604/BA-620 (Guareña)», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 30 de octubre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 83/1990, de 30 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de terrenos con destino a las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-526 de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo N-630-Portezuelo».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Ampliación y mejora de la carretera C-526 de Ciudad Rodrigo a Cáceres.

Tramo N-630 - Portezuelo», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los usuarios en la mencionada vía y los consiguientes riesgos que la circulación provoca, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de octubre de 1990,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora de la carretera C-526 de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo N-630 - Portezuelo», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 30 de octubre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*DECRETO 84/1990, de 30 de octubre,
por el que se nombran vocales del Consejo
de Comunidades Extremeñas en repre-
sentación de las Entidades Asociativas
Extremeñas.*

La Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremidad, en su art. 13, apartado h, señala que serán miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas los representantes de las Entidades Asociativas Extremeñas, inscritas al amparo de la Ley, elegidos conforme se determine reglamentariamente.

Esta Ley en su art. 14, establece un período de tres años como tiempo de mandato de los representantes, período que han culminado los actuales, haciéndose preciso, por tanto, el nombramiento de nuevos representantes así como el cese de los actuales.

En el desarrollo reglamentario de la Ley por Decreto 23/1990, de 17 de abril, se ha regulado el procedimiento para la elección de los representantes de las Entidades Asociativas, Decreto que señala, en su art. 7, punto 4.4, cómo los candi-

datos electos y propuestos serán nombrados vocales del Consejo mediante Decreto de la Junta de Extremadura.

Cumplidos los plazos legales, y concluido el proceso de elección que regula dicho Decreto, las Asociaciones determinaron a sus nuevos representantes, tomando conocimiento el Consejo en sesión de 27 de septiembre de 1990.

En la misma sesión, el Consejo, a propuesta de su Presidente, y en virtud de lo dispuesto en el art. 7, punto 1.2 del Decreto, designó a los nuevos vocales de la zona Suiza, Francesa y de Levante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, punto 4.3 del Decreto 23/90 se ha propuesto por el Pleno del Consejo la correspondiente lista de vocales.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Emigración y Acción Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se cesa a los actuales representantes de las Entidades Asociativas en el Consejo de Comunidades Extremeñas.

Artículo segundo.

Se nombran nuevos vocales del Consejo de Comunidades Extremeñas, como representantes de las Entidades Asociativas Extremeñas a las siguientes personas:

- Por la zona Centro: D. Francisco Rivero Domínguez.
- Por Cataluña: D. Salvador Pastor Blasco.
- Por Euskadi: D. Francisco Corbacho Pulido.
- Por la zona Norte: D. Miguel Angel de Castro Calvo.
- Por Castilla-León: D. Jaime Sánchez Elizo.
- Por Levante: D. Carlos Durán Fernández.
- Por el Extranjero:
 - Suiza: D. Angel Sánchez Torres.
 - Francia: D. José Moncho Giner.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de octubre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO